I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de inconstitucionalidad número 3550/98, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo único, apartado primero, de la Ley del Parlamento Vasco 11/1998, de 20 de abril, de Modificación de la Ley por la que se determina la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

El Tribunal Constitucionalidad, por auto de 15 de diciembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación del artículo único, apartado primero, de la Ley del Parlamento Vasco 11/1998, de 20 de abril, de Modificación de la Ley por la que se determina la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad número 3550/98, que fue promovido por el Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre de 1998.

Madrid, 15 de diciembre de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREIJO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Las Órdenes de 7 de noviembre de 1986 y 12 de agosto de 1987, implantaron el formulario de las Comunidades Europeas denominado documento administrativo único para los supuestos de la importación y/o entrada de mercancías en la Península y Baleares, así como para la entrada de las expediciones en puertos francos, depósitos y almacenes bajo el control de las Aduanas, y para la exportación y/o salida de mercancías del territorio nacional, respectivamente.

Actualmente, el Código Aduanero Comunitario, en su artículo 62 exige que las declaraciones presentadas por escrito se cumplimenten en un modelo oficial. Este modelo, el Documento Único Administrativo se recoge y desarrolla en el Reglamento (CE) número 2454/93, de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del código, en el título VII, capítulo 1.º, y en los anexos 36, 37 y 38. de acuerdo con el artículo 205 de este último texto legal, el Documento Único Administrativo deberá utilizarse para «realizar por escrito la declaración en aduana de mercancías, según el procedimiento normal, para incluirlas en un régimen aduanero o para reexportarlas».

La Circular 9/92, estableció las instrucciones para la aplicación de la normativa comunitaria en cuanto a la forma de cumplimentar el Documento Único Administrativo (DUA), para su presentación ante la Administración española. Desde ese momento se ha ido manteniendo actualizada a través de diversas Circulares, siendo la última la Circular 5/95, modificada parcialmente por la Circular 3/96.

Los continuos cambios que afectan a esta normativa y la concepción de estas instrucciones como «manual de usuario», obligan a que su actualización se realice mediante la publicación completa de la Circular con cierta frecuencia, para así facilitar su manejo por parte de los operadores económicos.

Por ello, a fin de recoger los cambios previstos en la normativa comunitaria para 1999 y adecuar estas instrucciones a las nuevas necesidades, se publica la presente Resolución, cuyas novedades más importantes son las que a continuación se indican:

a) La adecuación de las instrucciones de cumplimentación del DUA para permitir a los operadores que puedan optar por efectuar la declaración bien en pesetas, bien en euros.

Los operadores deberán declarar en la casilla 44 de la primera partida de orden del DUA, el código de la unidad monetaria empleada en la elaboración de la declaración para lo que utilizarán los códigos ISO alfa-3 de las monedas (ISO 4217), correspondientes a la peseta o el euro.

La puntualización en la declaración de uno de estos códigos implicará que los importes declarados, en su caso, en las casillas 12, 42, 46 y 47 están expresados en la unidad monetaria correspondiente a dicho código. Esta posibilidad estará recogida en las instrucciones referidas a las declaraciones de importación, exportación y tránsito.

Los importes declarados en euros podrán incluir hasta dos decimales. Para hacer las conversiones de otras monedas se tendrán en cuenta hasta tres decimales.

Asimismo, el anexo VI de la Circular, con la codificación de divisas que pueden declararse en la casilla 22, se modificará para incluir el código numérico correspondiente al euro.

b) El capítulo 5.º, referido a las declaraciones presentadas en EDI, contempla por primera vez unas instrucciones provisionales referidas a la presentación mediante este sistema informático de declaraciones de tránsitos.